

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:  
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.  
Yumbo, Marzo 22 de 2024.  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0722-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024 – 00239-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Marzo Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ, Nit 860.002.964-4.** en contra de **UNO A 1 SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA EN LIQUIDACION, Nit 805011703-7, CARLOS ALBERTO ESCOBAR SALCEDO** se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que aclare la demanda en el sentido de que si la demanda versa en contra del señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR SALCEDO C.C. . 16743968, ya que si bien observamos este ha firmado en su condición e represente legal de la entidad y no como persona natural , Se observa también que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**  
1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto .-

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.-

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 053

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
ABRIL 01 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de secretaria:  
A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvasse proceder de conformidad  
Yumbo, Marzo 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretaria.-

Sustanciación No. 0358.-  
Radicación 2017 – 00368-00.-  
Ejecutivo  
*Surte efectos Embargo .-*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**  
Yumbo, Marzo Veintidós del Dos Mil Veinticuatro .

En virtud la comunicación remitida vía e-mail del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO en su Oficio No. 124 de fecha, 14 de Febrero de 2024 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GERARDO VIVEROS ERAZO C.C. No. 16.463.655. y en contra de **ALEXANDER BEJARANO C.C. No.6.531.960.-** RAD: 768924003002-2024 - 000091-00- se les informa que su solicitud es procedente respecto a el EMBARGO Y RETENCION de los remanentes que llegaren a quedar como producto de remate en el proceso EJECUTIVO que se encuentra tramitándose en el JUZGGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, adelantado por MARTHA ELISA BECERRA PEREZ en contra del ejecutado ALEXANDER BEJARANO C.C. No.6.531.960 radicado 2017-00368 -00 que se adelanta en este despacho

Líbrese oficio al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE** indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA adelantado por GERARDO VIVEROS ERAZO C.C. No. 16.463.655 y en contra de **ALEXANDER BEJARANO C.C. No.6.531.960.-** RAD: 768924003002-2024

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 053  
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
ABRIL 01 DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 792  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00679-00  
Terminación por Pago Total de la Obligación

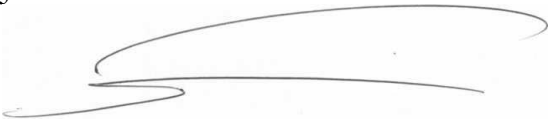
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro  
(2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra INGRID JULIETH CUENCA LONDOÑO, por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 01 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:  
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -  
Yumbo, Marzo 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Interlocutorio No. 0715.-  
EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación No. 2019 -00400-00.-  
Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Veintidós De Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA adelantado por LUIS CARLOS BARONA LOPEZ y en contra de **ALVARO POLANCO CHACON**, siendo que el señor **LUIS CARLOS BARONA LÓPEZ** le otorga poder al *Doctor. WILMER ORTIZ LENIS correo electrónico w.i.lmerortizlenis@gmail.com*, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al *Doctor. WILMER ORTIZ LENIS, correo electrónico w.i.lmerortizlenis@gmail.com*, para que represente los intereses de **LUIS CARLOS BARONA LÓPEZ** de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVO SINGULAR

Notifíquese,  
La Juez,



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 053

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 01 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de Secretaria:  
A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-  
Yumbo, MARZO 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Interlocutorio No. 0719.-  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL .-  
Radicación No. 2021 -00648-00.  
Estese a lo resuelto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Marzo Veintidós de Veinticuatro .-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantada por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **RODOLFO HERRERA ESQUIVEL**, Presenta la apoderada gestora solicitud de impulso a fin e reconocer personería a la Dra. WENDY LORENA BELLO RAMIREZ Correo electrónico: juridico@gsco.com.co cuando esto esta resultado desde Ene4ro 26 de 2024 notificado por estado No. 013 de ENERO 29 DEL 2024 se le insta para que revise su expediente y no realice pedimentos ya realizados con antelación para contribuir con la celeridad del trámite y de los demás que en esta dependencia se llevan

Notifíquese,  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO**  
Estado No.053  
El presente auto se notifica a las  
partes en el estado de hoy,(art. 295  
del C.G. P.).ABRIL 01 DEL 2024  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez,. Sírvasse proveer.  
Yumbo Valle, marzo 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.  
Ddo: Angela Lopez

Interlocutorio No. 789  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Rad. 2023-00230-00  
Decreta Secuestro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta la constancia de embargo realizada y aportada, se hace preciso decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-1058477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo cual, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-1058477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, ubicado en la Carrera 18E No. 7-26, apartamento 18-501, torre 18, conjunto Tairona, etapa 1 del Municipio de Yumbo.
2. COMISIONA al señor alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia facultándolo para que subcomisión, designe secuestra, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Líbrese el referido comisorio.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 01 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CSECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,  
MARZON VEINTIDOS (22) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : VERBAL  
DEMANDANTE : AUDREY ENITH BARRETO BURBANO  
DEMANDADO : RAQUEL CERON LOPEZ Y PERSONAS INCIERTA E  
INDETERMINADAS  
RADICADO : 768924003002-2023-00266-00  
Sustanciación Nro. : 387  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZON VEINTIDOS (22) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID19) que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).ANIBAL ORTIZ CUELLAR, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a CESAR AUGUSTO GUAMPE LOPEZ con resultado positivo en la CARRERA 39A # 38-75 PISO 2 CALI – VALLE DEL CAUCA , se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.053 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: ABRIL 01 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE MARZO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : VERBAL  
DEMANDANTE : AUDREY ENITH BARRETO BURBANO  
DEMANDADO : RAQUEL CERON LOPEZ Y PERSONAS INCIERTA E  
INDETERMINADAS  
RADICADO : 768924003002-2023-00266-00  
Sustanciación Nro. : 388  
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE MARZO de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID20) allegado por el apoderado de la parte demandante, solicitando que se sirva tener por notificado a la señora AYAEL ENITH BARRETO BURBANO de la existencia de presente demanda, en debida forma por la ley 2213 de 2.023.

En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación personal aquí realizada no se agotó los lineamientos indicados en el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde acredite el acuse de recibido por parte del demandado o en su defecto se pueda constatar por otro medio que el destinatario accedió al mensaje de datos enviado. En consecuencia, deberá realizar el actor en debida forma la notificación personal a la parte pasiva en la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

Finalmente tampoco se observa que se adjuntó al mensaje de datos los archivos digitales correspondiente a la copia de la demanda, anexos y del auto admisorio dirigido al correo electrónico: - [ayael1951@hotmail.com](mailto:ayael1951@hotmail.com)- adscrito al extremo pasivo, por tal motivo el Despacho,

En virtud de lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: REQUERIR** a la memorialista, a fin de que se sirva allegar el certificado donde se conste que el destinatario del correo electrónico [ayael1951@hotmail.com](mailto:ayael1951@hotmail.com) adscrito al extremo pasivo, recibió el mensaje enviado el día catorce (14) de febrero de 2.024 debidamente diligenciado con los anexos correspondientes y el auto admisorio

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.053 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: ABRIL 01 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G  
Secretario.

Dte: Miriam JImenez  
Ddo: Inv. Rodyvel S.A.

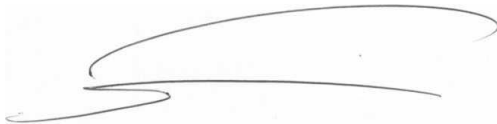
Sustanciación No. 392  
Verbal  
Rad. 2023-00587-00  
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto a lo dispuesto por el juzgado en el auto No. 3170 de fecha 28 de noviembre de 2023, por medio del cual se fijó designo como curadora ad-litem a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO, quien a la fecha no se procedido conforme a su cargo encomendado.

Se hace preciso requerir a la curadora ad-litem, a fin que proceda a realizar la contestación de la demanda atendiendo a la designación realizada por este juzgado mediante la citada providencia.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 01 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Ximena Obando  
Ddo: Brayan Garcia

Interlocutorio No. 790  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2023-00893-00  
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la entrega de depósitos judiciales.

El artículo 447 del C.G.P., reza: “**ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

De la revisión de la presente demanda se hace preciso abstenerse por improcedente lo solicitado por el memorialista, en virtud a que no se acredita el cumplimiento de lo exigido en la anterior norma transcrita.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la solicitud presentada, conforme a la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 01 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 792  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00942-00  
Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante, el juzgado.

D I S P O N E:

1. DAR POR DESISTIDA la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por FINANDINA en contra de DIANA CAROLINA RENDO JOYA.
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo ordenadas dentro del presente proceso.
3. ARCHIVAR la presente solicitud, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 01 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Rosalba Sandoval  
Ddo: Francisco Muñoz

Sustanciación No. 394  
Verbal  
Rad. 2024-00036-00  
Agregar

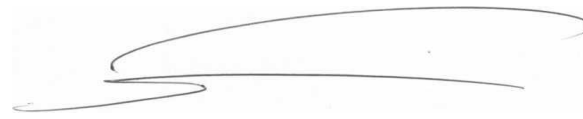
### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al oficio No. SNE2024EE013919 de 22 de febrero de 2024 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso agregarlos para que obren y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No.053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 01 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Melida Muñoz  
Ddo: Carmen Cordoba

Sustanciación No. 391  
Verbal  
Rad. 2024-00089-00  
Agregar

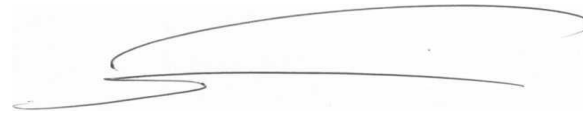
### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al oficio No. 2024-0423433-1 de 15 de marzo de 2024  
procedente de la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas, se hace preciso  
agregarlos para que obren y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: ABRIL 01 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

hhl

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 0718.-  
PROCESO EJECUTIVO singular.-  
Radicación NO. 2024 – 00201-00. -  
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Marzo Veintidós de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada *Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, Nit. 890.303.208-5*, a través de apoderado judicial y en contra de **YINNA MARCELA ALEGRIA ALOMIA C.C. 1.118.312.172**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE :

**1.- ABSTENERSE** de decretar el embargo que solicita ya que se debe establecer concretamente si es SALARIO u HONORARIOS lo que percibe por concepto de *CONTRATO DE TRABAJO A FIJO, INDEFINIDO, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS con certeza el tipo de vinculo* ostenta **YINNA MARCELA ALEGRIA ALOMIA C.C. 1.118.312.172**, con el *COMPAÑIA COLOMBIANA RECICLADORA S.A. Nit 890319797 con dirección CL 15 # 15 - 351 PTO ISAA*

**2.- DECRETAR** el embargo de cuentas bancarias corrientes o de ahorros, C.D.T., C.D.A.T., encargos fiduciarios o cualquier otro depósito o derecho que el demandado **YINNA MARCELA ALEGRIA ALOMIA C.C. 1.118.312.172** posea en las entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, tales como Banco Caja Social Banco AV Villas Bancolombia Bancoomeva Banco Popular Banco GNB Sudameris Banco Davivienda Banco Scotiabank-Colpatria Banco Agrario de Colombia Banco de Bogotá Banco de Occidente Banco Itaú Banco Falabella Banco Pichincha Banco W SA Banco BBVA

**3. OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 40. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No.053

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.).ABRIL 01 DEL 2024  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 788  
Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo  
Rad. 2024-00212-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

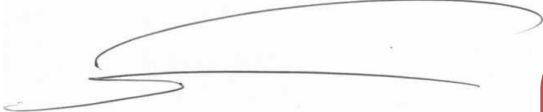
Yumbo Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 16 de agosto de 2014 ante la Notaria Primera de Yumbo Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores MARIA ISABEL ZAMBRANO GRANADA Y ESTEBAN ORNEY SIERRA TORO a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.
3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.
4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89).
5. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 01 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**SECRETARIA.** A Despacho del señor Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 22 de marzo de 2024.  
El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 795**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2024-00226-00**  
Yumbo Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

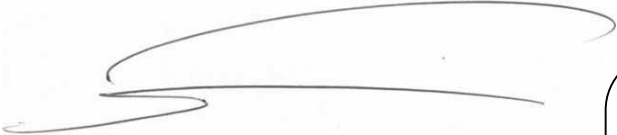
Habiéndose presentado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por la señora **BEATRIZ PALACIOS MORALES** contra de **JOSE FRANCISCO MUÑOZ SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en la Carrera 13 A No. 21-29 jurisdicción del Municipio de Yumbo predio distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-137086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 01-0200000049-0010-0000000000.
- 2.- TRAMITASE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-137086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Ofíciase.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada **JOSE FRANCISCO MUÑOZ SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.
- 6.-** Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 7.-** Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

**8.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. MYRIAM SALAZAR HERNANDEZ, conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ.**



**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: ABRIL 01 DEL 2024

---

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 22 de marzo de 2024.

El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 797**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2024-00228-00**  
Yumbo Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **AMANDA SANCHEZ MUÑOZ**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** a la señora **AMANDA SANCHEZ MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por la suma de **\$82.229.766,56**, por concepto de saldo de capital del pagare No. 404160000241.

**b.-** Por los intereses de mora desde el día 18 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-** Por la suma de **\$226.066,90**, por concepto de capital de la cuota de octubre de 2023.

**d.-** Por la suma **\$97.450,41** por concepto de los intereses de plazo desde el día 15 de octubre de 2023 hasta el día 14 de noviembre de 2023.

**e.-** Por la suma de **\$228.395,80**, por concepto de capital de la cuota de noviembre de 2023.

**f.-** Por la suma **\$564.154,30** por concepto de los intereses de plazo desde el día 15 de noviembre de 2023 hasta el día 13 de diciembre de 2023.

**g.-** Por la suma de **\$229.950,40**, por concepto de capital de la cuota de diciembre de 2023.

**h.-** Por la suma **\$562.593,90** por concepto de los intereses de plazo desde el día 14 de diciembre de 2023 hasta el día 15 de enero de 2024.

**i.-** Por la suma de **\$230.456,90**, por concepto de capital de la cuota de enero de 2024.

**j.-** Por la suma **\$562.075,70** por concepto de los intereses de plazo desde el día 16 de enero de 2024 hasta el día 13 de febrero de 2024.

**2.- DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre los inmuebles dados en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-991442** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

**3.-** Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- **ENTERAR** al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- **NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al Dr. VICTORIA EUGENIA DIQUE GIL, conforme al poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**



**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO**

**SECRETARIA**

En Estado No.053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 01 DEL 2024

---

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario